

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79238

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-205469

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20239 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "IMAGINOLOGÍA POLARIMÉTRICA ÓPTICA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2015 con el No. 13-205469-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad MUSTECH COMPUTING SERVICES LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *"El examinador al comparar las características del método de la presente invención frente a las divulgaciones de D1 y D2 correctamente concluyó que la principal diferencia entre los métodos radicaba en el paso d. el cual se refiere a: 'durante dicha captura, detectar para un elemento de fotografía de la cámara una señal de intensidad variable de la luz dispersada que responde a la variación del estado de polarización'. Sin embargo, el Examinador plantea que dicha característica ya se encontraba en el documento D2 y por ende, de la combinación de los métodos de D1 y D2 se podría llegar a la reivindicación 1"*.

Señala a continuación que, *"No obstante lo anterior, el paso d. difiere en gran medida de la captura de imágenes con diferentes intensidades (sic) para su análisis de los párrafos 72 y 74 del documento D2 (...) Recordemos que el paso e. del método de la invención se refiere a: detectar una señal de intensidad variable de la luz dispersada que responde a la variación del estado de polarización, pero este paso se realiza con las siguientes características: a. la detección se hace al mismo tiempo durante la misma captura de la luz dispersada de la superficie del tejido en una secuencia continua de cuadros de imagen por medio de la cámara, a través del analizador; y b. la detección de la señal de intensidad se hace para un elemento de fotografía de la cámara que capturó en un paso anterior la luz dispersada a través del analizador"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79238

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-205469

En cuanto se refiere a las objeciones frente al nivel inventivo de la reivindicación 11 de la presente solicitud, la recurrente considera que “(...) el documento D2, no se relaciona con las ciencias médicas por cuanto tiene por objetivo detectar errores o suciedades en un dispositivo semiconductor al cual le aplica, **no una luz polarizada como en el presente caso, sino láser, tal y como se revela en la página 2, párrafo [0020]** que dice que el módulo de iluminación consiste en un láser de pulsos, que está dispuesto para generar una radiación óptica de pulsos en al menos rangos de longitud de onda desde infrarrojo (IR), una luz visible y un ultra-violeta (UV); mientras que la presente invención utiliza un emisor de luz que pasa a través de un polarizador. Por lo tanto, a pesar de que el documento D2 menciona un polarizador variable, este polarizador alterna radiación óptica de impulsos y no luz proveniente de un emisor de luz que no es un láser de pulsos” -negrita original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual el paso d. difiere en gran medida de la captura de imágenes con diferentes intensidades para su análisis de los párrafos 72 y 74 del documento D2, esta Oficina considera que el mencionado documento D2 divulga que las configuraciones ópticas que tienen diferentes intensidades son útiles en una variedad de escenarios de alto rango dinámico. Fuera de las dos imágenes proporcionadas al procesador de imagen (34), la imagen capturada con la configuración de mayor intensidad se utiliza normalmente para examinar áreas troqueladas que producen reflejos débiles. La segunda imagen, capturada usando la configuración de menor intensidad, se utiliza para analizar áreas de reflexiones fuertes, que a menudo están saturadas en la primera imagen (Fl. 13, Pág. 6, Párr. 74). Adicionalmente, el documento D2 también menciona que el controlador de sistema está dispuesto para modificar una configuración del sistema de imagen en la alternancia, entre al menos diferentes primera y segunda configuraciones ópticas en sincronización con la radiación óptica de impulsos, de modo que la secuencia comprende al menos primera y segunda subsecuencias alternas de las imágenes que fueron capturadas, respectivamente, en la primera y segunda configuraciones ópticas; y un procesador de imagen, que está dispuesto para procesar conjuntamente las imágenes de la primera y segunda sub-secuencias a fin de detectar un defecto en la muestra (Fl. 14, Pág. 7, reiv. 1). Por lo tanto, el documento D2 sí anticipa que la detección se hace al mismo tiempo que la captura de la luz dispersada de la superficie en una secuencia continua de cuadros de imagen por medio de la cámara, a través del analizador y que la detección de la señal de intensidad se hace para un elemento de fotografía de la cámara que capturó en un paso anterior la luz dispersada a través del analizador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79238

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-205469

En cuanto al hecho de que el documento D2 no se relaciona con las ciencias médicas por cuanto tiene por objetivo detectar errores o suciedades en un dispositivo semiconductor al cual le aplica, no una luz polarizada, como en el presente caso, sino láser; esta Oficina considera que el documento D1 indica que los láseres se utilizan como fuentes de luz en lugar de las lámparas de arco de mercurio convencional, ya que producen una luz extremadamente brillante en longitudes de onda muy específicas. Como ejemplo, la patente de EE.UU. N° 5.032.720 (White) describe un microscopio de fluorescencia confocal de barrido del haz en el que la luz emitida por un láser de argón se enfoca a la muestra, y la coherencia del láser le permite actuar como su estenopeica propia, por lo que un agujero que ilumina no es necesario. Como resultado, el sistema óptico tiene mayor eficiencia óptica y estarán disponibles en el detector señales más fuertes (Fl. 15, Pág. 3, Párr. 17), por lo que sin importar la aplicación de la invención del documento del estado de la técnica D2, dicho documento se refiere a un sistema de imágenes para la inspección de una muestra, lo cual se considera dentro del campo técnico de la presente invención y una persona medianamente versada en la materia acudiría a él en busca de información relevante para el desarrollo de su invención.

Por otra parte, resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por la recurrente, el objeto reivindicado puede derivarse de manera evidente del estado de la técnica, tal y como se ilustra en la Resolución recurrida, de manera que este no cumple con los requisitos de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 20239 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79238

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-205469

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad MUSTECH COMPUTING SERVICES LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ANDREA TOBOS MATEUS, ANDREA.TOBOS@TOBOS.COM.CO

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez